

2604-12. SEGURIDAD SOCIAL. NEGATIVA INSTITUCIONAL A ASEGURAR ESPOSO HASTA QUE SE COMPRUEBE QUE ES “AMO DE CASA”. La recurrente acusa que la Caja Costarricense de Seguro Social ha dispuesto que, para asegurar a su esposo, se requiere que un trabajador social de la institución verifique que éste es “amo de casa”. La Sala en sentencia número 10110-11, había señalado que el artículo 12 punto a) del Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social no lesiona el principio de igualdad, pues con sustento en tal normativa, la administración puede realizar un estudio socioeconómico, a fin de poder verificar si se cumplen o no los requisitos exigidos por la normativa aplicable para otorgar, en definitiva, el aseguramiento pretendido. No obstante ello, esta Sala estima que sí resulta irrazonable y violatorio del derecho fundamental a la seguridad social que, mientras se realice el referido estudio socioeconómico, se deje en una situación de total desamparo al cónyuge de la recurrente, pues no consta que, al menos, se le haya asegurado de forma provisional. Con el agravante que del informe rendido por la autoridad recurrida no se desprende la eventual fecha en que se podría realizar el citado estudio. De esta forma, se indica que interpretando dicha normativa, a la luz del principio pro homine (que postula que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca al ser humano), se deriva que no existe obstáculo para que se asegure, de forma provisional, al cónyuge del asegurado directo, a la espera de los resultados del eventual estudio socioeconómico que pudiera realizar la institución, y sin perjuicio de lo que finalmente establezca ese estudio, de forma que en ese ínterin no se deje al cónyuge del asegurado directo en un estado de desamparo en cuanto al acceso a los servicios indispensables de la seguridad social. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director Médico de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo de Alajuela, que realice las gestiones pertinentes y ejecute las acciones necesarias dentro de su ámbito de competencia, para que, de manera inmediata, se asegure de forma provisional al esposo de la recurrente, sin perjuicio de lo que finalmente se resuelva en su caso, como producto del correspondiente estudio socioeconómico.